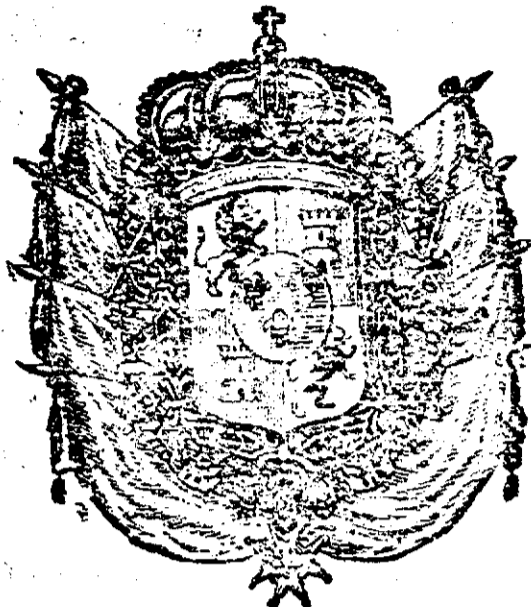


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Circular núm. 174.

La Contaduría de Rentas nacionales de esta provincia con fecha de antes de ayer me dice lo que copio.

Sin embargo de que V. S. llevado de su laudable celo por el servicio nacional ha despachado comisionados de ejecución contra los pueblos que se hallan en descubierto del pago de la contribucion del Culto y Clero del año Eclesiástico vencido, observa esta Contaduría que los ingresos para el indicado concepto son tan escasos, que se requiere, en su opinion, una invitacion rigurosa á dichos comisionados para el cumplimiento de su cometido, capaz de impulsar tan sensible morosidad en la recaudacion. = Tampoco puede pasar en silencio, secundando los justos deseos de V. S. y para que se sirva determinar lo que considere mas acertado, que seria conveniente hacer saber á los Ayunta-

mientos de esta provincia por medio de circular, la poca actividad que se nota en hacer efectivas en la Tesorería de Rentas de esta provincia las cantidades respectivas al primer trimestre vencido de la referida contribucion del corriente año Eclesiástico, faltando á lo terminantemente mandado por S. A. el Regente del Reino; marcándoles para el efecto el término que V. S. considere prudente para ejecutarlo, y comunicándoles en su defecto, con el pago de las multas que están prevenidas para tales casos: pues de otro modo segun se advierte para la escasez de fondos de la referida contribucion que existen en dicha Tesorería, se toca el conflicto de no poderse satisfacer con la preferencia que está mandado, los gastos del Culto Cathedral, y llegará el de no poderse pagar las asignaciones personales del Clero de la misma cuando se disponga por el Gobierno segun el tiempo transcurrido; y á mayor abundamiento, no poder disponer el Gobierno de los sobrantes que puedan resultar despues de cubiertas las atenciones indicadas en la parte que cor-